

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Señalamiento de horas de trabajo a los Funcionarios de la Diputación y Ayuntamientos

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en Orden circular fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica se dispuso en 9 de octubre de 1937, que todos los funcionarios del Estado tendrían como mínimo ocho horas diarias de oficina, obligación imperiosa e ineludible que por el Gobierno General se hizo extensiva a todo el personal de las Corporaciones Provinciales y Municipales, por Orden de 16 de diciembre del propio año de 1937, inserta en el B. O. del E., número 425, del día 19 del precitado mes; y existiendo las mismas circunstancias que se enumeran en el preámbulo de las mentadas disposiciones y que fueron las que aconsejaron la adopción de la medida de que queda hecho mérito,

Este Ministerio ha acordado declarar subsistentes las Ordenes de 9 de octubre y 16 de diciembre del próximo pasado año, cuyo cumplimiento estricto se recuerda a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares, y por sus Comisiones gestoras respectivas se señalarán las ocho horas diarias de trabajo a todos los funcionarios, jornada ésta, que será obligatoria mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad; y a los Gobernadores civiles, que cuidarán de reproducir la presente Orden en el B. O. de la provincia de su mando para conocimiento y general observancia de las Corporaciones y particulares a quienes afecta, velando asimismo por el exacto cumplimiento e imponiendo a los infractores las sanciones pertinentes.»

Lo que pongo en conocimiento de la Diputación y Ayuntamientos todos de esta provincia, a fin de

que den exacto cumplimiento a lo ordenado.

Burgos 7 de noviembre de 1938.  
=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### Haberes del personal sanitario de los municipios

Son bastantes las reclamaciones que se reciben en este Gobierno Civil respecto a la falta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos a lo ordenado en la vigente ley de Coordinación Sanitaria, dejando de ingresar las cantidades correspondientes a estas obligaciones, siendo esto causa para que los Médicos y demás funcionarios sanitarios no perciban puntual y normalmente sus haberes.

No puede tolerarse en los momentos actuales de la Nueva España abandonos punibles en el cumplimiento de tan sagrados deberes, que revela la perduración de abusos y negligencia de los viejos tiempos, y en su vista, me hallo dispuesto a que por los Ayuntamientos se cumpla cuanto con relación al pago de los haberes mencionados previene la vigente ley de Coordinación sanitaria.

A estos fines, los Alcaldes se apresurarán a ingresar dentro del plazo de 15 días, en la Mancomunidad Sanitaria provincial las cantidades que se hallen adeudando por este concepto, bien entendido que de no hacerlo así, procederé a exigir las responsabilidades a que haya lugar, llegando incluso a seguir el trámite de embargo en los casos que proceda.

Espero de los Alcaldes, como Ordenadores de pagos, cumplan, dentro del plazo señalado, lo que se ordena, evitándome con ello, el tener que proceder con todo el rigor de la ley.

Burgos 7 de noviembre de 1938.  
=Tercer Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### Servicio Nacional del Trigo

Por Orden del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, queda impuesta la venta obligatoria durante el presente mes de noviembre, y como mínimo, del 20 por 100 de la cantidad total disponible para la venta, a todos los productores y rentistas que tengan una cantidad de trigo declarada disponible igual o superior a 200 qms.

Burgos 8 de noviembre de 1938.  
=III Año Triunfal.= El Jefe Provincial, José M.ª Muñoz.

### Providencias judiciales

#### Burgos

#### Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo, dimanante del expediente de incautación de bienes seguido al vecino de Hontomin, Hilario Ramos Garcia, se ha acordado, mediante a desconocerse e ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho inculcado, notificarle por medio de edictos el Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, por el que se le declara responsable de los daños a que se refiere el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en 500 pesetas, y requerirle para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O., haga efectivo con las costas el importe de dicha responsabilidad, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y mediante a ser desconocido e ignorado el domicilio y paradero del inculcado Hilario Ramos Garcia,

expido la presente cédula de notificación y requerimiento para su inserción en el B. O. de esta provincia, que firmo en Burgos a 28 de octubre 1938.=III Año Triunfal.= El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

### Anuncios Oficiales

#### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Normas sobre el Decreto de la Riqueza Forestal.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, en circular número 20, fecha 26 de octubre último, recibida en el día de hoy, me dice lo siguiente:

«Las numerosas consultas que a esta Jefatura Nacional llegan sobre la aplicación del Decreto de 24 de septiembre sobre defensa de la riqueza forestal particular por las dificultades de llevarlas con rapidez a la práctica, obligan a dictar las siguientes normas que deberán tener en cuenta los Jefes de los Distritos Forestales, para que a la vez que se lleve a cabo el firme cumplimiento de lo ordenado, no se causen perjuicios a la industria y dar satisfacción a necesidades urgentes, evitando se suspendan simultáneamente todas las cortas, mientras se lleven las formalidades exigidas en el Decreto para realizar su aprovechamiento.

Las normas a seguir serán las siguientes:

1.ª Dadas las dificultades existentes para la tirada de los impresos oficiales y su distribución, el plazo de un mes señalado en el artículo 2.º para la presentación de las declaraciones juradas se contará a partir de la fecha en que los Jefes de los Distritos Forestales proporcionen los impresos necesarios a cada interesado para dichas declaraciones juradas o anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que pueden disponer de ellos,

2.<sup>a</sup> Los Jefes de los Distritos Forestales activarán la tirada de estos impresos de forma que los tengan en el menor plazo posible y siempre antes del 30 de noviembre, para que a fin de diciembre queden hechas todas las declaraciones juradas de fincas forestales.

En la presentación de declaraciones se dará prelación a las que se refieren a fincas con arbolado maderable y leñas carboneables, sobre las que solo tengan pastos o matorral semileñoso.

3.<sup>a</sup> Ningún aprovechamiento será autorizado, sin que esté hecha la declaración jurada de la finca en la que deba efectuarse.

Sin embargo, para que no sufran interrupción las cortas ya iniciadas o a empezar en virtud de contratos celebrados con anterioridad a la publicación del Decreto, podrán éstas continuar ejecutándose en los términos convenidos en aquéllos, mientras se legaliza su situación, y quedando por otra parte sujetos los dueños a lo dispuesto en el Decreto, muy especialmente en lo referente a la obligación de repoblarlas y sanciones aplicables por el incumplimiento de esta condición.

4.<sup>a</sup> En el plazo de diez días de la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia, todos los propietarios darán cuenta a los Jefes de los Distritos Forestales de los contratos que tengan celebrados, presentando los originales de los mismos, de los que se tomará nota, devolviéndolos al interesado.

Con el contrato se presentará directamente en la Jefatura de Montes, la petición de cortas, extendida en el impreso oficial correspondiente, reintegrado con la póliza de 1,50 pesetas.

Si no hubiere impresos oficiales, y se tratare de casos de verdadera urgencia, en los que no fuese posible demorar el suministro de los aprovechamientos forestales contratados, y muy especialmente cuando sean para el Ejército, podrán sustituirse provisionalmente dichos impresos por instancias en papel corriente, acompañadas de una póliza suelta, del importe indicado, la cual se adherirá en su día definitivamente a la solicitud oficial para el Archivo.

En las peticiones provisionales de cortas, deberán consignarse todos los extremos previstos en el artículo 3.<sup>o</sup> del Decreto sobre defensa de la riqueza forestal particular, y los propietarios solicitantes quedan obligados a canjear dichas peticiones provisionales por las definitivas en impresos oficiales tan pronto como estos impresos se hallen a disposición de las Jefaturas de los Distritos Forestales. La fecha de la solicitud definitiva será la misma que la figurada en la instancia provisional sustituida.

No obstante lo anteriormente es-

tablecido, los propietarios peticionarios de cortas deberán formalizar las declaraciones juradas de sus fincas en la forma preceptuada en el Decreto, y dentro del plazo señalado en la Norma primera de esta Circular.

Carecerán de validez los contratos meramente verbales a no ser que sean destinados los suministros para el Ejército, siendo confirmados por oficio de la Autoridad Militar correspondiente.

5.<sup>a</sup> Los Jefes de los Distritos forestales en los citados casos de urgencia, y cuando lo crean necesario o conveniente, dispondrán el reconocimiento de la finca aprovechada, durante el disfrute o después de efectuado, para verificar si aquel se ha realizado de acuerdo con los datos proporcionados por el interesado, imponiendo las sanciones a que haya lugar, cuando se compruebe extralimitación o abuso, castigado en el Decreto.

6.<sup>a</sup> El aprovechamiento del ramoneo no está incurso en este Decreto, siempre que se limite a la buena práctica de utilizar la hoja y ramilla pequeña, pero la práctica abusiva del mismo, como pretexto para obtener maderas o leñas, será sancionada, considerándose como un aprovechamiento de tal naturaleza, no solicitado.

7.<sup>a</sup> Los aprovechamientos del acebuche y en general de toda especie forestal capaz de dar maderas o leñas carboneables, según el espíritu del Decreto, quedan incluidos en él, aunque expresamente no figuren los nombres vulgares de dichas especies.

8.<sup>a</sup> Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales publicarán esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de la provincia para el conocimiento de los interesados.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se hace público para conocimiento general, advirtiendo a los interesados que los impresos oficiales para las declaraciones juradas de las fincas se remitieron en el mes de octubre próximo pasado a todos los Alcaldes de la provincia; el día 10 a los de los partidos de Aranda de Duero, Belorado y Roa; el 11 a los de Miranda de Ebro, Sedano y Salas de los Infantes; el 13 a los de Briviesca, Burgos y Villarcayo, y el 31 a los de Castrogeriz Lerma y Villadiago.

Burgos 7 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

#### Delegación de Industria de la provincia de Burgos

##### Nueva industria, Grupo A.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del 20 de agosto próximo pasado, D.<sup>a</sup> María G. Quevedo, de esta capital, solicita autorización para instalar en

su domicilio una industria de fabricación de juguetes,

Quien se considere perjudicado con esta petición, deberá dirigirse en el plazo de ocho días, a la Delegación de Industria, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O.

Burgos 5 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

#### Magistratura de Trabajo de Burgos.

##### Diligencia de notificación.

En los autos que luego se hará mención, y mediante la incomparación de los actores a los actos de juicio respectivos, para los cuales se hallaban citados en forma legal, ha recaído en ellos resolución, a virtud de la cual, se les tiene por desistidos de las acciones por los mismos instadas ante esta Magistratura.

##### Expedientes.

Eliás Rodríguez Pérez, contra Emilio Gutiérrez Manrique, sobre reclamación por despido.

José María Ortiz, contra Alvaro Tobalina, sobre reclamación por despido.

José María Ortiz, contra Alvaro Tobalina, sobre reclamación por salarios.

Crisógono Tapia, contra Teodosio Porres, sobre reclamación por despido.

Martiniano Santos, contra Juan Arranz, sobre reclamación por despido.

Diodoro Marijuán, contra D. Valentín González Bárcena, sobre reclamación por despido.

Diodoro Marijuán, contra D. Valentín González Bárcena, sobre reclamación por horas extraordinarias.

Orencio Ortega, contra Toribio Antón y Julio González, sobre reclamación por horas extraordinarias.

Lucas Sagredo, contra José Barriocanal, sobre reclamación por despido.

Fidel Carrascal, contra Dionisio García, sobre reclamación de jornales.

Longinos García Asturias y Domingo Manjón García, contra Benjamín Barreiro, sobre reclamación por horas extraordinarias.

Longinos García Asturias y Domingo Manjón García, contra Benjamín Barreiro, sobre reclamación por despido.

Isaac Cañal Rodera, contra Luis Galera, sobre reclamación de jornales.

Victoriano García, contra Continental Auto S. A., sobre reclamación por horas extraordinarias y dietas.

Jenaro Portugal Serrano, contra Emilio Martínez, sobre reclamación por salarios.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, se publica la presente en el B. O. de esta provincia, advirtiéndose a las partes que contra tal resolución, solo pueden

interponer recurso de casación por quebrantamiento de forma en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su publicación en el B. O., para ante el Tribunal Supremo, por comparecencia o escrito ante esta Magistratura.

Burgos 5 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Secretario, Sixto V. de Benito.

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

El Ayuntamiento de esta ciudad, ha acordado contratar, mediante pública subasta, la cobranza del arbitrio de puestos públicos de este distrito, en el año de 1939 y para cumplimentar lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público este acuerdo para que durante el plazo de cinco días, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se juzguen pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 31 de octubre de 1938. —Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, César Cadiñanos.

#### Alcaldía de Valluércanes

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento de Utilidades correspondientes al 4.<sup>o</sup> trimestre del año actual y atrasos, tendrá lugar en esta localidad el día 13 del mes actual, en la sala Ayuntamiento, de diez a doce y de una a tres, por el Sr. Recaudador del mismo D. Cecilio Gómez.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por expresado concepto hagan efectivas sus cuotas en expresado día, o antes del día 10 de diciembre próximo en el domicilio del Recaudador en Briviesca, calle General Mota, número 19 2.<sup>o</sup>, pues pasado que sea dicho plazo incurrirán los morosos en el único grado de apremio del 20 por 100, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 66 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1918.

Valluércanes a 5 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Villamor.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al . . . . . 1.25 por 100  
En libreta al. . . . . 2.50 por 100  
A seis meses al. . . . . 3.00 por 100  
A un año al. . . . . 3.50 por 100

3